



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPI N° 35/2001 DG/B

Opinión Consultiva N° **139**

BUENOS AIRES, 21 SET 2001

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Sr. Juan C. Iarezza, en representación del BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A., solicitando opinión consultiva a fin de que se establezca si la operación que describe se encuentra alcanzada por las disposiciones del art. 6° y 8° de la Ley 25.156 y, en caso afirmativo, si la presentación puede ser efectuada solamente por su representada.

El presentante informa que con fecha 26 de julio de 2001 el BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. presentó una oferta de US\$ 117.000.000 dentro del marco de la "Licitación pública Nacional e Internacional para la Venta del 89 % de las Acciones del Banco de Córdoba S.A." convocada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba.

Se encuentra previsto en ese proceso licitatorio que "simultáneamente con el Decreto de Adjudicación, se suscribirá un contrato de compraventa de acciones por intermedio del cual el adjudicatario adquirirá a la Provincia de Córdoba el 89 % de las acciones del BANCO DE CORDOBA S.A. al precio fijado en la licitación".

Manifiesta que el volumen de negocios para las empresas afectadas supera los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000).

Aún cuando no se ha aportado mayor información, la operación encuadra dentro de los artículos 6° inc. c) y 8° de la Ley 25.156. Por lo tanto, y de no mediar alguna de las exenciones previstas en el artículo 10 de la misma ley, la operación descripta resulta de notificación obligatoria ante esta Comisión Nacional.

Cuadra resaltar que en la resolución del 2 de julio de 2001 de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recaída en el Expediente N° 064-007524/2001, se estableció que: "...las empresas interesadas en el proceso licitatorio bajo examen - en la medida en que concurren los presupuestos legales para ello- se encuentran habilitadas para efectuar la notificación respectiva solicitando la pertinente autorización previa, desde el momento en que hayan adquirido los pliegos".

Sin perjuicio de lo expuesto, la aplicación del Capítulo III de la Ley 25.156 no implica emitir opinión sobre el proceso licitatorio en sí, aspecto que es de exclusiva competencia Provincial.

Por último, tratándose de un proceso licitatorio, resulta posible que se presente solamente la parte adquirente.

Esta Comisión Nacional reitera y hace saber al presentante que esta opinión

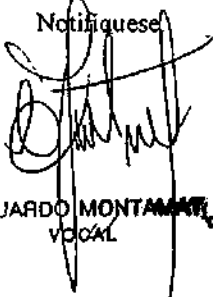



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*


*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*


consultiva se refiere pura y exclusivamente a los hechos y circunstancias relacionadas en la presentación. En consecuencia, cualquier omisión o modificación en la base fáctica o jurídica que se describe en esta opinión determina la invalidez de la presente.

Notifíquese

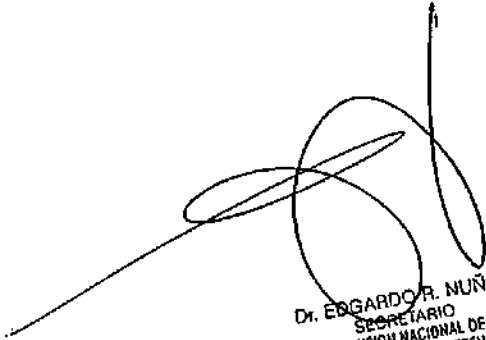
  
EDUARDO MONTAÑEZ  
VOCAL

  
BOUZAT  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
PRESIDENTE

  
ESTEBAN M. CARRERO  
VOCAL



Nota de la Secretaría: el Señor Vocal Lic. Mauricio Butera no emite opinión en la presente por hallarse en uso de licencia.

  
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA